

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 626

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-11-2004

Título: POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES EL DIA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2004, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A PARTIR DE LAS DOCE (12) MEDIO DIA, CON MOTIVO DEL DIA DE LOS DIFUNTOS.

Dictada por: MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25171

Publicada el: 02-11-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales, Muerte

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.112

Rollo: 539

Posición: 852

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 626
(De 1 de noviembre de 2004)**

“Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, el día dos (2) de noviembre de 2004, en todo el territorio nacional, a partir de las doce (12) medio día, con motivo del Día de Difuntos”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26 de 27 de marzo de 1941, se instituyó el día dos (2) de noviembre como un día cívico.

Que el dos (2) de noviembre tradicionalmente, es dedicado por todos los panameños a recordar y conmemorar de manera solemne, la desaparición física de sus familiares y seres queridos.

Que es necesario establecer las condiciones, que permitan a la sociedad panameña ocuparse a estas actividades de devoción a sus difuntos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales el día dos (2) de noviembre de 2004, en todo el territorio nacional, a partir de las doce (12) medio día, con la finalidad de conmemorar el Día de Difuntos.

ARTÍCULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas, que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer prestándolo, en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 3. Las instituciones bancarias, laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 5. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenderán durante el día dos (2) de noviembre de 2004, en todo el territorio nacional, a partir de las doce (12) medio día, según lo establecido en el Título V de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia